

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001400300220190074700

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

También dispone la norma que el juez no podrá requerir en dichos términos a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la demanda o del mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

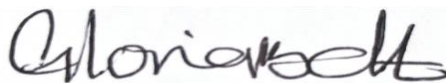
En el caso bajo estudio no está pendiente la consumación de medidas cautelares.

En consecuencia, mediante auto del 3 de julio de 2020 se requirió a la demandante para que procediera a notificar a la demandada al correo electrónico suministrado con la demanda so pena de desistimiento tácito y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR el desistimiento tácito y la TERMINACIÓN del proceso de la referencia, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, en contra de MARÍA ISABEL MARTÍNEZ OROZCO.
2. Sin Condena en costas por no aparecer causadas.
3. Con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor del demandante el documento aportado como base de la ejecución, con las constancias del caso.
4. ORDENAR que una vez en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 066
DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA